

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural N° 253-2021-ATU/GG-OA

Lima, 29 de noviembre de 2021

VISTOS:

Formato de conformidad emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción; los Informes N° D-000826-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-001353-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; Informe N° D-000458-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° D-001807-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Con fecha 01 de julio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 001804-2020 a favor de la empresa ENTEL PERÚ S.A., para el "Servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción", por el monto de S/ 33,040.00 (Treinta y tres mil cuarenta con 00/100 soles), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Con fechas 19 de abril y 03 de junio de 2021, a través de correos electrónicos representantes de la empresa ENTEL PERÚ S.A., solicitan entre otros el pago de la Factura Electrónica N° F005-00005692 por el monto de S/ 5,506.67 (Cinco mil quinientos seis con 67/100 soles), correspondiente al periodo del 10 de noviembre al 09 de diciembre 2020, de la Orden de Servicio N° 001804-2020.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, a través del Memorando N° 1262-2020-ATU/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción – DFS, remitió la conformidad del servicio, correspondiente al periodo del 10 de noviembre al 09 de diciembre 2020, adjuntando entre otros la Factura Electrónica N° F005-00005692 por el monto de S/ 5,506.67 (Cinco mil quinientos seis con 67/100 soles), correspondiente al periodo del 10 de noviembre al 09 de diciembre 2020.



Que, con fecha 24 de agosto de 2021, a través del Memorándum N° D-000217-2021-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad, sustentado en el Informe N° 009-2021/VLLÑ, expone las causas y que debido a inconvenientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, no se cumplió con el devengado de la Orden de Servicio N° 001804-2020 durante el ejercicio 2020 y recomienda trasladar el expediente de pago a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de reconocimiento de deuda.

Que, el proveedor requirió el pago mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021 y carta adjunta de fecha 11 de febrero de 2021 solicitando pago, vía Reconocimiento de Crédito Devengado de la Factura F005-00005692 de fecha 16 de diciembre de 2020, en virtud de la Orden de Servicio N° 001804-2020;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2021, mediante el Informe N° D-000826-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta técnicamente el reconocimiento de crédito no devengado de la Orden de Servicio para el "Servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción", manifestando, entre otros: *"Por lo expuesto, consideramos pertinente el reconocimiento de deuda en favor de ENTEL PERU S.A. por el monto de S/ de S/ 5,506.67 (Cinco Mil Quinientos Seis con 67/100 soles), por la prestación conforme del servicio por las consideraciones expuestas en el presente informe.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000458-2021-ATU/GG-OAJ de fecha 11 de septiembre de 2021, señala que: *"La empresa ENTEL PERU S.A. prestó el servicio de servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, durante el periodo comprendido entre los días 10 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0001804", "Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en la prestación del servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, por el monto ascendente a S/ 5,506.67 (Cinco mil quinientos seis y 67/100 Soles)". [SIC];*

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el Informe N° D-001353-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001807-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto a través del cual, se aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2046, para el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa ENTEL PERÚ S.A., correspondiente al periodo del 10 de noviembre al 09 de diciembre 2020, en virtud a la Orden de Servicio N° 001804-2020 "Servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU "; por la suma ascendente a S/ 5,506.67 (Cinco mil quinientos seis y 67/100 Soles);

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería."*

Que, en el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se señala que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago,*

derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 17 de la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 se indica "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440";

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa ENTEL PERÚ S.A., por la suma ascendente a S/ 5,870 (Cinco mil ochocientos setenta con 00/100 soles, por la Contratación del "Servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa ENTEL PERÚ S.A., por la Contratación del "Servicio de datos y voz para los fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU"; por la suma ascendente a S/ 5,506.67 (Cinco mil quinientos seis y 67/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

